



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los feriados regionales y locales

Referencia : Oficio N° D000216-2024-JUS/PGE-OA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Puede hacerse efectivo el día festivo no laborable declarado en el distrito de Cajamarca, el 12 de febrero del 2024, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2024-A-MPC¹? ¿Bajo cuál marco normativo se encontraría prevista su aplicación?
- b) De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿el día no laborado debe ser compensado?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema².
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos

¹ Dicho decreto de alcaldía fue emitido en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 839-CMPC que faculta al alcalde disponer, a través de Decretos de Alcaldía, todo lo concerniente al desarrollo de la Festividad del Carnaval de Cajamarca, de conformidad con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

² Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3RBGRU8



o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los feriados regionales y locales

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 001100-2023-SERVIR-GPGSC](#)³ (disponible en www.gob.pe/servir), que recomendamos revisar para mayor detalle y en el que se señaló lo siguiente:

- 2.5 Al respecto, sobre los feriados locales, debemos tener en cuenta lo previsto por los artículos 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 713, norma que “Consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada”, que señalan lo siguiente:

Artículo 5.- Los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en esta ley, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico.

(...)

Artículo 7.- Los feriados establecidos en el artículo anterior se celebrarán en la fecha respectiva. Cualquier otro feriado no laborable de ámbito no nacional o gremial, se hará efectivo el día lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponda con el descanso del trabajador

- 2.6 De la normativa citada se desprenden dos supuestos: (i) todos los días feriados establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713 se celebran en la fecha respectiva sin restricciones; y, (ii) los días feriados de ámbito no nacional o gremial se harán efectivos el día lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponda con el descanso del trabajador.
- 2.7 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse a través del [Informe Técnico N° 1644-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir), en cuyas conclusiones se señaló lo siguiente:

- 3.1 **De una lectura concordada entre los artículos 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 713, ante la existencia de una norma de rango legal que establezca un feriado de ámbito regional o local, dicho feriado será considerado como descanso remunerado y su goce necesariamente se dará en el lunes inmediato posterior.**

³ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_1100-2023-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3RBGRU8



- 3.2 En virtud de lo expuesto en el Decreto Supremo N° 178-91-PCM, **el mismo criterio resulta aplicable a los servidores sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057.**
- 3.3 Para el caso del sector público, **el trabajo realizado en día feriado no es retribuido mediante una entrega económica sino a través de periodos equivalentes de descanso físico.**

(Énfasis agregado)

- 2.8 En tal sentido, **al existir una norma de rango legal que establece un feriado de ámbito regional o local, dicho feriado se encontrará comprendido bajo los alcances del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 713 y, en aplicación del artículo 7 de la misma norma, su goce deberá hacerse efectivo el lunes inmediato posterior.**

(...)

(Énfasis agregado)

- 2.5 De lo expuesto, se colige que, solo ante la existencia de una norma con rango legal que establezca un feriado de ámbito regional o local, dicho feriado será considerado como descanso remunerado y se encontrará comprendido bajo los alcances del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 713 y, en aplicación del artículo 7 de la misma norma, su goce deberá hacerse efectivo el lunes inmediato posterior.
- 2.6 Finalmente, debe tenerse en cuenta lo indicado por SERVIR a través del [Informe Técnico N° 01114-2019-SERVIR/GPGSC](#)⁴ (disponible en www.gob.pe/servir), en el cual se pronunció respecto a la declaración de días no laborables o días inhábiles en la administración pública, concluyendo lo siguiente:

- 3.1 Corresponde al Poder Ejecutivo fijar por Decreto Supremo, dentro del ámbito geográfico nacional u otro particular, los días inhábiles, **por lo que las entidades no pueden unilateralmente inhabilitar días, aún en caso de fuerza mayor que impida el normal funcionamiento de sus servicios, siendo que toda festividad por cualquier índole deberá realizarse fuera del horario normal de labores y atención al público.**

(Énfasis agregado)

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre los feriados regionales y locales, a través del [Informe Técnico N° 1100-2023-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor análisis, de cuyo contenido se colige que solo ante la existencia de una norma con rango legal que establezca un feriado de ámbito regional o local, dicho feriado será considerado como descanso remunerado y se encontrará comprendido bajo los alcances del artículo 5 del

⁴ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2019/IT_1114-2019-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3RBGRU8



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Decreto Legislativo N° 713 y, en aplicación del artículo 7 de la misma norma, su goce deberá hacerse efectivo el lunes inmediato posterior.

- 3.2 Estando a lo indicado por SERVIR a través del [Informe Técnico N° 01114-2019-SERVIR/GPGSC](#), las entidades no pueden unilateralmente inhabilitar días, aún en caso de fuerza mayor que impida el normal funcionamiento de sus servicios, siendo que toda festividad por cualquier índole deberá realizarse fuera del horario normal de labores y atención al público.

Atentamente,

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de
Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Firmado por (VB)

GLADYS PATRICIA GAMBOA GOMERO

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Firmado por (VB)

KRISTHEL MILAGROS CABEZA LUJAN

Analista Jurídico I
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Firmado por (VB)

JBDV/ggcl/gpgg/kmcl
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024
Reg. N° 0011342-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3RBGRU8